



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Proyecto de Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil “Arco Iris” de Santomera (Murcia).

(DG/105/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto.
3. Informe Jurídico.
4. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
5. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
6. Informe de la Unidad Técnica de Centros.
7. Informe del Servicio de Planificación.
8. Informe de Inexistencia de duplicidades.
9. Resolución de BORM del Convenio suscrito.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Santomera ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil “Arco iris” de Santomera.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,
El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 20 de marzo de 2024 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Santomera, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 28 de septiembre de 2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Arco Iris” de Santomera, cuyo texto se adjunta a la presente.

Murcia, a la fecha de la firma digital
**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**

Víctor Javier Marín Navarro



DECRETO Nº ____/2024, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “ARCO IRIS” DE SANTOMERA (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Santomera ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 5 de enero de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Santomera.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 20 de marzo de 2024 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Santomera, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 28 de septiembre de 2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Arco Iris” de Santomera, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021711

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Santomera.

N.I.F. del titular: P 3004400-B

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Arco Iris”.

N.I.F. del centro: P 3004400-B

Domicilio: Calle Acequia, 14

Localidad: Santomera.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.



Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio*, también citado.

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



DECRETO Nº ____/2024, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “ARCO IRIS” DE SANTOMERA (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Santomera ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 5 de enero de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Santomera.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 20 de marzo de 2024 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Santomera, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 28 de septiembre de 2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Arco Iris” de Santomera, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021711

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Santomera.

N.I.F. del titular: P 3004400-B

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Arco Iris”.

N.I.F. del centro: P 3004400-B

Domicilio: Calle Acequia, 14

Localidad: Santomera.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.



Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



Expte. DG.105/2024

INFORME JURÍDICO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL “ARCO IRIS” DE SANTOMERA, MURCIA.

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la disposición transitoria primera del Decreto 10/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, de Educación, Formación Profesional y Empleo, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El texto viene acompañado de los siguientes documentos:

- Borrador del texto de Decreto por el que se crea la Escuela Infantil citada.
- Informe Memoria de la Subdirectora General de Centros de fecha 29 de mayo de 2024.



- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de creación de la mencionada Escuela Infantil Municipal de fecha 29 de mayo de 2024.
- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del referido Decreto.
- Informe de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil expedido por el Servicio de Centros de fecha 28 de mayo de 2024, e informe de sostenibilidad financiera expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 28 de septiembre de 2022, expedidos a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Informe de la Jefa del Servicio de Planificación, de 23 de abril de 2024 sobre necesidades de escolarización en diversos municipios de la Región en el primer ciclo de educación infantil en el cual, en relación con el municipio de Santomera, afirma la existencia de necesidades de escolarización en dicho municipio para el primer ciclo de educación infantil.
- Informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos el 20 de marzo de 2024 en donde consta el cumplimiento de la escuela que se crea con los requisitos mínimos de espacios exigidos en la normativa aplicable para el número de puestos escolares autorizados.
- Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Santomera para la



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

creación de las escuelas infantiles municipales “Arco Iris” y “Santa Elena”, de Santomera.

- Relación de personal del centro y sus correspondientes titulaciones.
- Certificados negativos de delitos de naturaleza sexual del personal del centro.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la creación de la Escuela de Educación Infantil “Arco Iris” de Santomera (Murcia), cuyos elementos se relacionan a continuación:

Código de centro:

Código de centro: 30021711.

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Santomera.

N.I.F. del titular: P3004400B

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: Arco Iris.

N.I.F. del centro: P3004400B.

Domicilio: C /Acequia, 14.

Localidad: Santomera.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico

Avda. de la Fama,15

30006 MURCIA

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

SEGUNDA.- El presente Decreto se enmarca dentro del siguiente contexto normativo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre por el que se establece el marco de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y



servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

TERCERA.- El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El artículo 15 de la LOE, establece que: *“Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”*.

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Asimismo, el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado *“Creación de centros docentes de titularidad local”*, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17). Además, su artículo 18 dispone que *“La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación.”* Dichas necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, en el municipio de Santomera, se desprenden del informe de fecha 7 de julio de 2022, emitido por la Jefa de Servicio de Planificación que figura en el expediente remitido.

A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que: *“2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27”*. **Dicho convenio ya ha sido suscrito con el Ayuntamiento de Santomera, en fecha 5 de enero de 2023, tras haber sido autorizada su celebración por Consejo de Gobierno.**

Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

29/05/2024 14:28:15

29/05/2024 14:15:30 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCEITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PEREZ PEREGRIN, ANTONIO



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

En el presente caso, tras la suscripción del convenio con el Ayuntamiento de Santomera por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil "Arco Iris" se va a proceder a la creación de la Escuela Infantil Municipal mediante el decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).

CUARTO.- En cuanto a la competencia para aprobar el presente decreto, debe señalarse lo siguiente: Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio

29/05/2024 14:28:15

29/05/2024 14:15:30 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PEREZ PEREGRIN, ANTONIO



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, es la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

QUINTO.- En cuanto al procedimiento seguido, tal y como se indica en el informe-memoria y, así se deduce de la documentación obrante en el expediente (informe de la UTE de 20 de marzo de 2024), la escuela infantil “Arco Iris” cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado. Asimismo el centro cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 120 plazas tal y como se justifica en el informe de la UTE mencionado.

29/05/2024 14:28:15

29/05/2024 14:15:30 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCEITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PEREZ PEREGRIN, ANTONIO



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

Obra en el expediente la relación del personal que va a trabajar en la Escuela Infantil y sus titulaciones académicas. Asimismo, obran los certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos en relación al personal que trabaja en el centro.

Asimismo, consta el informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 11 de noviembre de 2022 y el informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Santomera, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 28 de mayo de 2024 y el informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación sobre necesidades de escolarización.

Finalmente, cabe indicar que, según indica el Informe-Memoria del Servicio de Centros, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

SEXTO.- En cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

29/05/2024 14:28:15

29/05/2024 14:15:30 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCEITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PEREZ PEREGRIN, ANTONIO



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto en las anteriores consideraciones, se emite **informe favorable** al texto del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal de Infantil “Arco Iris” de Santomera (Murcia).

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**EL ASESOR JURIDICO.
LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo. Antonio Pérez Peregrín
Fdo. Conchita Fernández González**

(documento firmado electrónicamente al margen)

29/05/2024 14:28:15

29/05/2024 14:15:30 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PÉREZ PEREGRÍN, ANTONIO



PROPUESTA

El Ayuntamiento de Santomera ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Arco iris”.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 puestos escolares, tal y como se justifica mediante informe favorable emitido el 20 de marzo de 2024 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Santomera, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copia auténtica por el Ayuntamiento, del Informe de sostenibilidad financiera emitido el 28/09/2022, por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
2. Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 21 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Santomera, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) "Arco iris" de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo:

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) "Arco Iris" de Santomera.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

(P.S Orden de 14/03/2024)

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PEMANENTE**

Fdo. Luis Quiñonero Ruíz



INFORME MEMORIA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “ARCO IRIS” DE SANTOMERA (MURCIA).

1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las



Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Santomera viene dispensando un servicio asistencial a través de una Escuela Infantil denominada “Arco iris”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentran ubicado la Calle Acequia 14, de Santomera.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Arco iris” de Santomera, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021711

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Santomera

N.I.F. del titular: P 3004400-B

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: Arco iris

N.I.F. del centro: P 3004400-B

Domicilio: Calle Acequia, 14

Localidad: Santomera

Provincia: Murcia.



Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

La escuela infantil de Santomera cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de



la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 28 de septiembre de 2022.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de



Santomera emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 28 de mayo de 2024.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 23 de abril de 2024, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Santomera se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de la escuela de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio de colaboración cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2022.

4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que



son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS

María Luisa Cola Cerón

Expediente:	MRR21_28-22_S-AI	Referencia:	073/2024
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento.		
Ciclo formativo:	Educación Infantil de Primer Ciclo		
Centro:	EI ARCO IRIS		
Localidad:	SANTOMERA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Se solicita **informe** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil «**EMEI ARCO IRIS**», sita en calle Acequia nº14, 30140, de **SANTOMERA** (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Solicita 6 unidades de Educación Infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años).

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

«Modificado nº 1 del proyecto básico y de ejecución de obras de mejora y de cumplimiento de condiciones higiénicas, acústicas de habitabilidad, de seguridad, accesibilidad y normativa vigente en las instalaciones infantil en edificio existente escuela infantil Arco Iris», redactado por la arquitecto Dña. María Isabel Gil Vera, visado en el COOAMU con fecha 08/09/2023 con número 204626/41826 SRG.

Acta de recepción de obras firmada por la arquitecta municipal Dña. Mª del Rosario Pastor Rocamora con fecha 08/09/2023, verificable en la dirección:

<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>

con Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

Certificado final de obra emitido por la arquitecto Dña. María Isabel Gil Vera, visado en el COOAMU con fecha 19/09/2023 con número [REDACTED] SRG.

Certificado **cumplimiento de la Disposición 3. de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros**, emitido por la arquitecto Dña. María Isabel Gil Vera, visado en el COOAMU con fecha 19/09/2023 con número 204626/43250 SRG.

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los**

requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	OBSERVACIONES
Sala multiusos	BAJA	68'25	--
Aula 1, 0-1 años	BAJA	44'80	--
Aseo infantil aula 1	BAJA	--	Con 2 lav+2 inodoros tamaño niños
Aula 6, 0-1 años	BAJA	44'80	--
Aseo infantil aula 6	BAJA	--	Con 2 lav+2 inodoros tamaño niños
Aula 2, 1-2 años	BAJA	44'80	--
Aseo infantil aula 2	BAJA	--	Con 2 lav+2 inodoros tamaño niños
Aula 5, 1-2 años	BAJA	44'80	--
Aseo infantil aula 5	BAJA	--	Con 2 lav+2 inodoros tamaño niños
Aula 3, 2-3 años	BAJA	44'80	--
Aseo infantil aula 3	BAJA	--	Con 2 lav+2 inodoros tamaño niños
Aula 4, 2-3 años	BAJA	44'80	--
Aseo infantil aula 4	BAJA	--	Con 2 lav+2 inodoros tamaño niños
Preparación de alimentos	BAJA	--	Cocina
Patio de juegos	BAJA	397'17	--
Patio de juegos	BAJA	361'35	--
Aseo adaptado	BAJA	SI	--
Aseo personal	BAJA	SI	--
Espacios dirección/secretaría	BAJA	SI	--

INFORME:

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**EMEII ARCO IRIS**», ubicada en calle acequia nº14, 30140, de **SANTOMERA** (Murcia), para 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años):

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud para la autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos escolares autorizables:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁX. ALUMNOS ⁽¹⁾	OBSERVACIONES (puestos escolares según solicitud)	
				Tramo edad	pe
Aula 1, 0-1 años	BAJA	44'80	20 pe	(0-1 años)	8
Aula 6, 0-1 años	BAJA	44'80	20 pe	(0-1 años)	8
Aula 2, 1-2 años	BAJA	44'80	20 pe	(1-2 años)	13
Aula 5, 1-2 años	BAJA	44'80	20 pe	(1-2 años)	13
Aula 3, 2-3 años	BAJA	44'80	20 pe	(2-3 años)	20
Aula 4, 2-3 años	BAJA	44'80	20 pe	(2-3 años)	20
TOTAL			120 pe		82 pe

⁽¹⁾ Capacidad estimada para alumnos en el tramo 2-3 años, para alumnos comprendidos en los tramos de 0-1 y 1-2 años, el número de puestos escolares se ajustará a la ratio máxima establecida en la normativa vigente. Así mismo los aseos de las aulas y zonas de higiene para los niños contarán con las piezas y elementos exigidos a según la edad de los niños.

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS.

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz.

Firmado digitalmente.

EL ARQUITECTO TÉCNICO.

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil.

Firmado digitalmente.



Anexo Cumplimiento de normativa.

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:			6 Ud	Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple
		Aula 1, 0-1 años	44'80 m ²	8
		Aula 6, 0-1 años	44'80 m ²	8
		Aula 2, 1-2 años	44'80 m ²	13
		Aula 5, 1-2 años	44'80 m ²	13
		Aula 3, 2-3 años	44'80 m ²	20
		Aula 4, 2-3 años	44'80 m ²	20
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.			SI Cocina	Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.			68'25 m ²	Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)			397'17 m ² 361'35 m ²	Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.			Un aseo por aula con dos lavabos y 2 inodoros adaptado al tamaño de los niños y cambiador.	Cumple
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.				Cumple
Artículo 13				
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:				Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.			SI	
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.			SI	
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.			SI	

20/03/2024 09:01:11

20/03/2024 08:42:27 CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER

PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple -- Acreditado por informe/certificado de técnico competente visado/registrado.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple 397'17 m ² 361'35 m ²
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos:	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja, Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños	-- Las salas para niños menores de dos años

20/03/2024,09:01:11

CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER

20/03/2024,08:42:22

PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

	menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscuramiento.	cuentan con un área diferenciada para el descanso de los niños.
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	Cumple
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio. "Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo."	--
	e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	Cumple
	f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una piletta con encimera y toma de agua.	Cumple Un aseo por aula con dos lavabos y 2 inodoros adaptados al tamaño de los niños y cambiador.
	g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro y ducha.	Cumple

20/03/2024 09:01:11

20/03/2024 08:42:27 CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Anexo Planos.

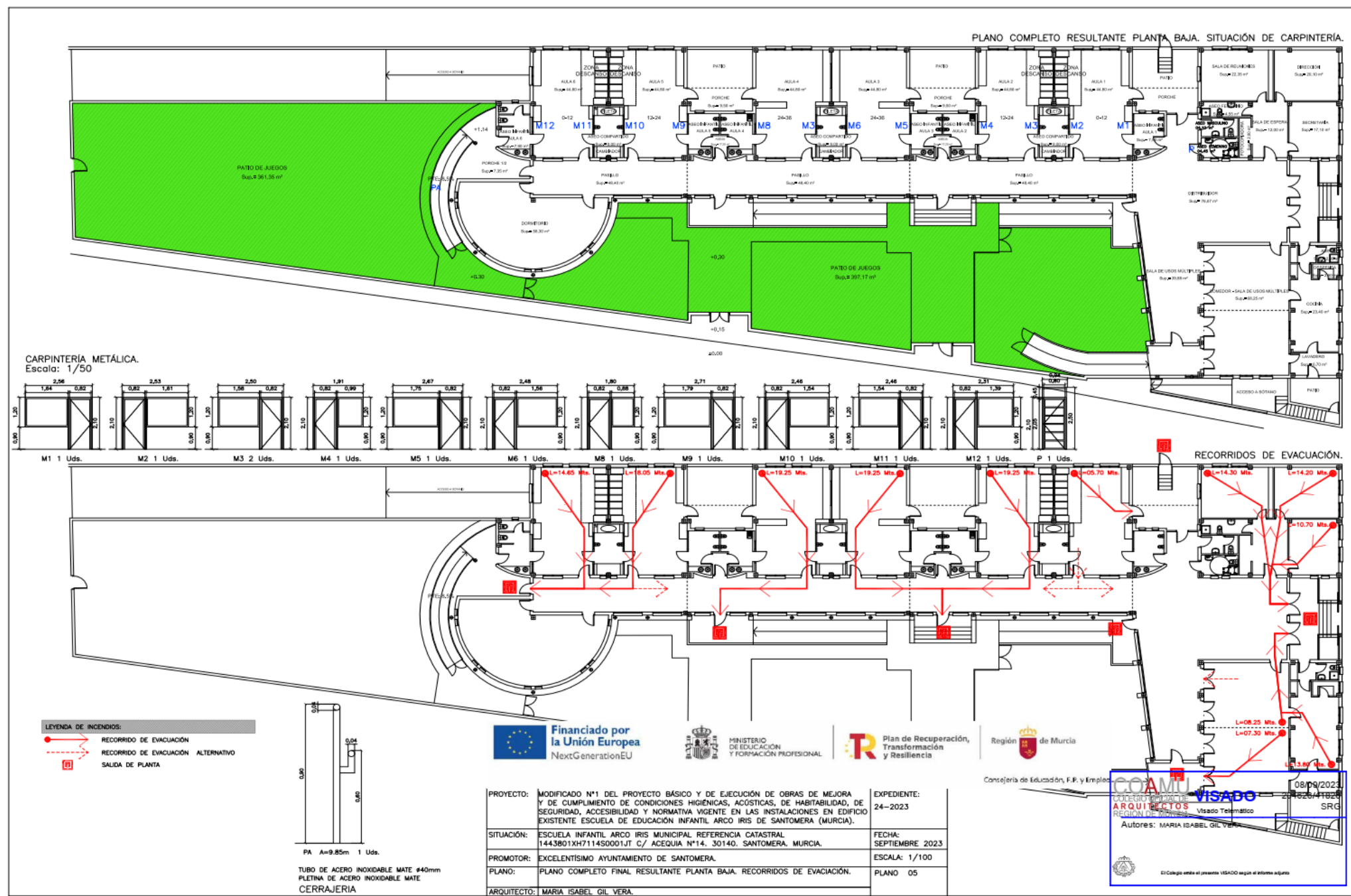
2023-4960 27/11/2023 12:16

Libro General

Ayuntamiento de Santomera

SALIDA

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901

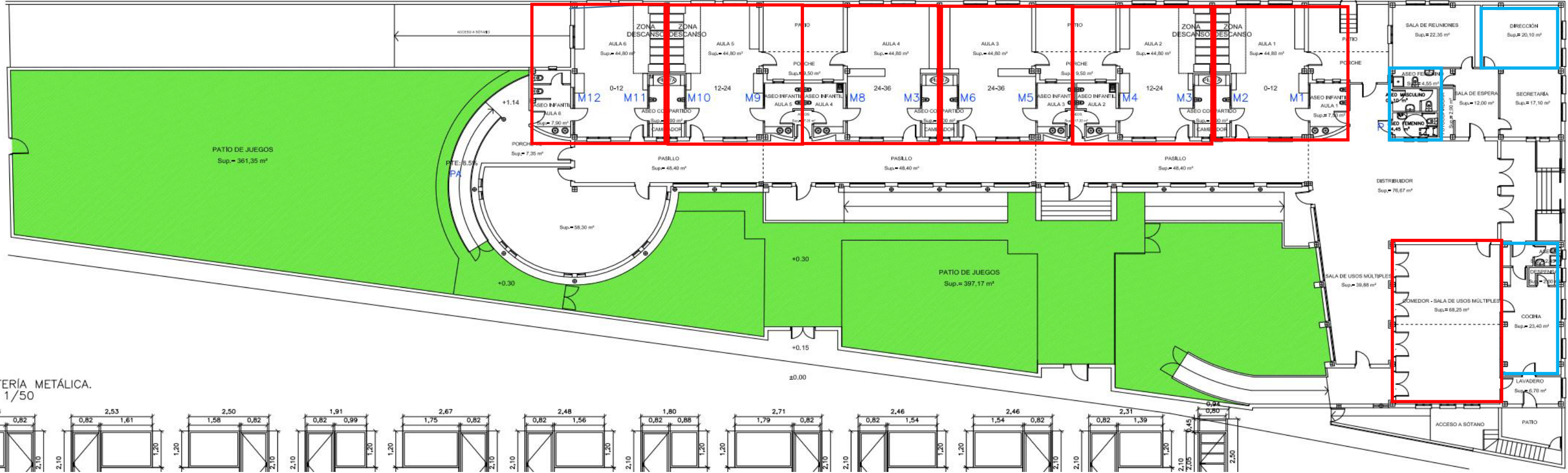


Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA ISABEL GIL VERA	08/09/2023 13:14
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	27/11/2023 12:11
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	27/11/2023 12:15

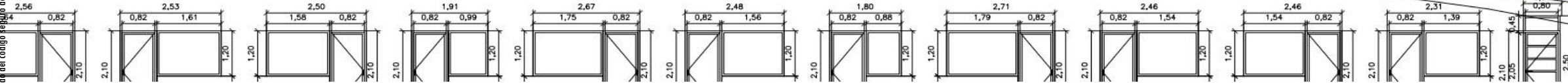
Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

20.03.2024 09:00:111
 20.03.2024 08:47:221 CUENCA GIL FRANCISCO JAVIER
 20.03.2024 08:47:221 CUENCA GIL FRANCISCO JAVIER
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

PLANO COMPLETO RESULTANTE PLANTA BAJA. SITUACIÓN DE CARPINTERÍA.



CARPINTERÍA METÁLICA.
Escala: 1/50



20/03/2024 09:00:11 | CUENCA GIL FRANCISCO JAVIER
 20/03/2024 08:47:27 | CUENCA GIL FRANCISCO JAVIER
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 72435/2024 acerca de las necesidades de escolarización con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Se recoge para cada municipio, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad, la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en el municipio, en el curso 2023/2024, así como las plazas previstas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil:

1. CARTAGENA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2023/24
5853	1348

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

2. SANTOMERA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 ESPINARDO	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2023/24
545	198

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



3. LA UNIÓN

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 ESPINARDO	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2023/24
609	218

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santomera para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

Con fecha 21 de septiembre de 2022 se informó la inexistencia de duplicidades en este municipio, para la justificación en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la creación de dos escuelas municipales de Educación Infantil, estando pendiente la creación para la siguiente escuela:

- EMEI Arco Iris, C/ Acequia, n.º 14.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

Teniendo en cuenta que se ha creado una escuela infantil con carácter público:

- EMEI Infanta Elena (30021496) ubicada en C/ Este, n.º 15, con 6 unidades de Educación Infantil de primer ciclo y 76 puestos escolares (Decreto n.º 29/2023, de 9 de febrero (BORM del 14).

Con la creación de la escuela anterior, en este municipio no queda cubierta la demanda social existente por ser insuficiente la oferta pública en este nivel educativo, por lo que con la autorización de esta nueva escuela municipal de educación infantil se pretende dar cobertura a esta demanda con el fin de conciliar la vida familiar y laboral.

Por todo ello y a la vista del informe de fecha 23 de abril de 2024 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Santomera procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en la zona donde se va a autorizar la nueva escuela municipal infantil.

En Murcia, fechado y firmado digitalmente al margen.

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS
Eva María Gomis Gil

LA JEFE DE SECCIÓN DE CENTROS
DE EDUCACIÓN PREESCOLAR
M.ª del Pilar Sánchez Aznar

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1625 Resolución de 6 de marzo de 2023, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Santomera para la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil Arco Iris e Infanta Elena de Santomera.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Santomera para la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil "Arco iris e Infanta Elena", suscrito el 5 de enero de 2023, por la Consejera de Educación y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Santomera, para la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil "Arco Iris e infanta Elena".

Murcia, 6 de marzo de 2023.—La Secretaria General, M.^a Luisa López Ruiz

Anexo**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Santomera para la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEI) "Arco Iris" e "Infanta Elena"****Reunidos:**

De una parte, D.^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto nº 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 28 de diciembre de 2022.

De otra, la D.^a Inmaculada Sánchez Roca, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santomera, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 12 de diciembre de 2022.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

Exponen:

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas

incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Santomera, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEI) "Arco Iris" e "Infanta Elena", de Santomera, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán el siguiente domicilio:

- C.A.I "Infanta Elena", C/ Este,14 y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) y 76 puestos escolares.
- EI "Arco Iris", C/ Acequia, 14, en Santomera y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 82 plazas.

Segunda.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no

universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de los centros se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Cuarta.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Quinta.- Enseñanzas.

Las Escuelas Municipales Infantiles objeto del presente convenio implantarán las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

Sexta.- Obligaciones de la Consejería competente en materia de Educación.

La Consejería competente en materia de Educación queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

Séptima.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Santomera se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

Octava.- Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el Director General competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el Concejal competente en materia de educación.

Novena.- Vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
2. Son causas de extinción del convenio:
 - El transcurso del plazo de vigencia.
 - El incumplimiento de los compromisos adoptados.
 - La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.
 - El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

Undécima.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Educación, M.^ª Isabel Campuzano Martínez.—La Alcaldesa de Santomera, Inmaculada Sánchez Roca.



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de junio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil “Arco Iris” de Santomera (Murcia).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

06/06/2024 12:49:35

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)